



DOCUMENTO DE REFERENCIA DE 11 DE AGOSTO DE 2014 QUE DETERMINA EL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DE LA PRIMERA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GETXO, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE GETXO.

De conformidad con el Anexo I A de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica los Planes Generales de Ordenación Urbana. Y, según el artículo 104 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo la revisión de las determinaciones de los planes urbanísticos deberá realizarse a través de la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

De igual modo, el artículo 9 de la Ley 9/2006 de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y el artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establecen que el alcance, nivel de detalle y el grado de especificidad del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se determinará por el órgano ambiental, tras identificar y consultar a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un Documento de Referencia que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

PROPUESTA CONTENIDA EN EL PLAN OBJETO DE EVALUACIÓN

Con fecha de 12 de junio de 2014, el Ayuntamiento de Getxo ha remitido el documento de inicio de la Primera Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, según lo establecido en el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Dicho documento de inicio está redactado por "Arkitektura eta Hirigintza Bulegoa E.A."

En él se reflejan las principales determinaciones del plan, cuyos objetivos sustanciales son, entre otros, los siguientes:

- Reformar, renovar y completar la ordenación pormenorizada del suelo urbano.
- Mejorar el nivel equipamental, público y privado y de espacios libres del suelo urbano.
- Sentar las bases urbanísticas para posibilitar una avanzada política de vivienda de promoción pública.
- Definir conforme a las necesidades estimadas, la cuantificación adecuada del desarrollo residencial y de actividades económicas.
- Establecer la protección de los valores naturalísticos, medioambientales, de los recursos naturales y del patrimonio cultural del municipio.

Para llevar a cabo estos objetivos, además de la alternativa 0, en el documento de inicio plantea 6 alternativas de reclasificación y recalificación urbanística, incluyendo la desclasificación de superficie municipal que se incorpora a suelo no urbanizable. Ligadas a estas 6 alternativas se plantean otras 6 alternativas de modificación de la ordenación y regulación de usos en suelo no urbanizable. El horizonte del plan se establece para un periodo temporal de 8 años.

TRAMITE DE CONSULTA E IDENTIFICACIÓN DE INTERESADOS

Con fecha de 13 de junio de 2014 se dio por iniciado el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan, y se inició el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, para que las administraciones públicas afectadas y el público interesado realizasen las observaciones que considerasen oportunas, en relación con la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del ISA.

El documento de inicio del Plan se puso a disposición del público interesado tanto en la sede de la Dirección de Administración Ambiental como en la página web del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Asimismo, esta Dirección de Dirección de Administración Ambiental ha realizado consultas a los organismos recogidos en el Anexo I del presente documento.

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto 196/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial corresponde a la Dirección de Administración Ambiental la competencia para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental.

Una vez examinada la documentación del expediente y realizada la identificación y consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, esta Dirección de Administración Ambiental

Resuelve

1.- Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de referencia del "Primera Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo", promovido por el Ayuntamiento de Getxo, estableciendo dicho informe en los términos recogidos a continuación.

El contenido del presente informe se ajusta a lo establecido en el Anexo I del Decreto 211/2012 de 16 de octubre: contenido del documento de referencia.

a) Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad

Se deberán tomar como base fundamental para la elaboración de del Plan, los criterios estratégicos y objetivos ambientales contenidos en la Estrategia

Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020, en el III Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2011-2014, en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

Esta Dirección considera adecuados las determinaciones y objetivos de referencia reflejados en el documento de inicio. En la elaboración del Plan se deberán integrar los siguientes criterios ambientales estratégicos:

- 1) Analizar las necesidades para no sobredimensionar los desarrollos previstos¹.
- 2) Fomentar y dar prioridad a la reutilización de suelos antropizados en vez de la artificialización de los suelos naturales no urbanizados². Regenerar el patrimonio construido y urbanizado en los núcleos originarios de la localidad y utilizar viviendas vacías³.
- 3) Realizar un adecuado diagnóstico ambiental del municipio que permita evaluar la capacidad de acogida del territorio, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, etc.⁴.
- 4) Fomentar estructuras urbanas densas, compactas y complejas con diversidad de usos⁵. Potenciar el urbanismo de proximidad y la reducción de las necesidades de desplazamiento⁶.
- 5) Considerar los recursos hídricos disponibles y la capacidad de carga del territorio a la hora de dimensionar/clasificar/calificar el suelo⁷. Proteger, preservar y restaurar los recursos y el medio hídricos (aguas continentales subterráneas o superficiales, a sus lechos, cauces, riberas y márgenes, a las aguas de transición y a las costeras)⁸.
- 6) Mejorar la calidad de las zonas verdes y de los tramos fluviales en zona urbana⁹.
- 7) Incorporar y asumir en el planeamiento territorial, urbanístico y sectorial las manchas de inundación hasta el horizonte de 500 años de retorno, evitando el establecimiento de nuevos desarrollos urbanísticos^{10,11}.
- 8) Establecer un régimen de usos del suelo rural no urbanizable acorde con los valores naturales y culturales del territorio existente, favoreciendo su

¹ Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad. IHOBE. Ámbitos Temáticos. Objetivos. Criterios e indicadores.

² III Programa Marco ambiental. Objetivo Estratégico 2. Línea de actuación 16

³ Artículo 3.3.d) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

⁴ Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad IHOBE. (2.1.1 Recursos y residuos: consumo de suelo).

⁵ Manual para la redacción de planeamiento urbanístico con criterios de sostenibilidad. IHOBE. (2.1.1. recursos y residuos: consumo de suelo).

⁶ Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local. Diciembre 2009.

⁷ Estrategia española de sostenibilidad urbana y local Diciembre 2009.

⁸ Artículo 29.2 de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

⁹ II Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2007-2010. Objetivo Estratégico 7: Mantener nuestra diversidad biológica.

¹⁰ Actuación 3.3.1.D. Programa Bizkaia 21 (2011-2016). Diputación Foral de Bizkaia 2011.

¹¹ Criterios Territoriales relativos a los Ejes de Transformación del Reestudio de las DOT (f.5, riesgo de inundabilidad)

conservación. Procurar desde el régimen de usos, conservar y/o fomentar la producción local y las actividades tradicionales (agropecuarias, forestales, etc.). Establecer claramente las posibilidades y límites de compatibilización entre los usos de ocio/esparcimiento y los usos tradicionales del territorio¹².

9) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo¹³.

10) Integrar el factor paisaje en el planeamiento municipal¹⁴.
Preservando el paisaje natural y/o rural, haciendo especial hincapié en las Cuencas Visuales Catalogadas¹⁵.

11) Prever una dotación adecuada de espacios para el tratamiento y la gestión de residuos¹⁶.

12) Garantizar un entorno limpio y saludable¹⁷, mejorando la calidad del aire.

b) Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de aplicación de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana es, como se plantea en el documento de inicio, el término municipal de Getxo.

c) Áreas ambientalmente relevantes

Tal y como describe el documento de inicio, se trata de un municipio eminentemente urbano donde se combinan amplias zonas urbanizadas con otras con elevados valores ambientales. Dentro del ámbito territorial objeto de estudio existen áreas especialmente relevantes que el documento de inicio ha recogido de forma adecuada, a efectos de la evaluación ambiental del plan, por sus valores naturalísticos sobresalientes, por sus valores culturales o por los riesgos ambientales, actuales o futuros, que se detectan en ellas. Dichos valores y riesgos concretos deben conciliarse con el desarrollo de la Revisión del Plan General.

Entre las primeras áreas citadas que deben preservarse, hay que citar Punta Galea-Barrika, como espacio que se encuentra dentro del Catálogo Abierto de Espacios Naturales Relevantes de la CAPV. Asimismo, encontramos las siguientes zonas húmedas delimitadas por el Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Encharcamientos del Valle de Bolue y Charca de Gorrondatxe.

En cuanto a la vegetación y hábitats, el ISA deberá valorar cómo el planeamiento municipal preserva los valores de las áreas con presencia de hábitats de interés

¹² Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local. Diciembre 2009.

¹³ III Programa Marco Ambiental de la CAPV 2011-2014. Objetivo estratégico 2.

¹⁴ Art. 10.2. del R.D. LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo.

¹⁵ Convenio Europeo del Paisaje.

¹⁶ Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad (2.1.5. Recursos y residuos: Residuos Urbanos).

¹⁷ III Programa Marco Ambiental. Objetivo Estratégico 4



comunitario (anexo I de la Directiva 92/43/CE¹⁸ y anexo I de la Ley 42/2007¹⁹, de 13 de diciembre), especialmente hábitats prioritarios, y/o de bosques autóctonos. De igual forma, el ISA tiene que tener en cuenta la posible afección que se puede producir en las especies de flora o fauna amenazada, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina que se han definido en el documento de inicio.

A éstas hay que sumar las áreas o los bienes calificados o inventariados por constituir parte del patrimonio cultural, así como las zonas de presunción arqueológica.

Además, en lo que se refiere a las áreas que presentan riesgos ambientales relevantes, es necesario tener en cuenta las zonas inundables con periodos de retorno de 10, 100 y 500 años del río Gobeia, los ámbitos puntuales con procesos erosivos extremos y la vulnerabilidad a la contaminación a acuíferos alta y muy alta que se describen en el ámbito. Como se ha presentado en documentación aportada como condicionantes superpuestos, el planeamiento deberá concretar las propuestas teniendo en cuenta los ámbitos que presentan estos riesgos.

El ISA deberá tener en cuenta las parcelas incluidas en el Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo que ya han sido detectados en el documento de inicio.

Por último es necesario señalar, por su implicación en el posible sometimiento a evaluación individualizada de impacto ambiental de los proyectos que se desarrollen en el ámbito objeto de estudio, que el ISA debe completarse de forma que incluya las Zonas Ambientalmente Sensibles descritas en el artículo 51 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco que se encuentran localizadas en el ámbito del plan.

d) Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

La Revisión del Plan General de Ordenación urbana debe tener en cuenta las características de los ámbitos señalados en el punto anterior y determinar qué actuaciones son propicias para llevar a cabo.

Para valorar adecuación de la localización de las actuaciones propuestas, el informe de sostenibilidad deberá analizar en qué medida cada una de las alternativas fomenta y da prioridad a la reutilización de suelos antropizados para la propuesta de ámbitos a urbanizar, en vez de la artificialización de los suelos naturales no urbanizados.

Además, el ISA deberá valorar las afecciones derivadas de las propuestas planteadas en los valores que han motivado señalar ciertas zonas como áreas ambientalmente relevantes. Se deberá analizar alternativas que eviten estas

¹⁸ Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

¹⁹ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.



afecciones y, en los casos inevitables, que la normativa recoja las medidas oportunas para paliar la afección al valor.

El ISA deberá tener en cuenta los riesgos ambientales detectados y adecuar las propuestas a la capacidad de uso del suelo. En cuanto a las zonas inundables del río Gobela los usos y actividades permitidos deberán adecuarse a los criterios de uso de suelo en función de su grado de inundabilidad establecidos por la Agencia Vasca del Agua-Ura. En concreto se deberá aplicar la nueva normativa sobre inundaciones contenida en el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la modificación del PTS de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV.

Con el fin de homogeneizar las denominaciones utilizadas en la calificación del suelo no urbanizable y para establecer criterios generales para su ordenación, orientando la regulación de los usos y actividades, el ISA deberá procurar que el planeamiento establezca para el suelo clasificado como No Urbanizable, una calificación que utilice las denominaciones y criterios de las Categorías de ordenación establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial, pudiendo incorporar categorías adicionales en función de las peculiaridades de la zona de estudio. El ISA deberá clarificar la inexistencia de incompatibilidades entre las categorías de ordenación propuestas por la revisión del plan general y las señaladas en las DOT.

A este respecto, se considera necesario que el ISA replantee la propuesta de categorización como Mejora de los Ecosistemas de las zonas delimitadas de Especial Protección Estricta en el PTS del Litoral con objeto de permitir trabajos de consolidación necesarios para el aseguramiento de las laderas y así garantizar la seguridad ciudadana. Desde esta dirección se considera que se debería valorar cómo una actuación coyuntural podría tener unas consecuencias permanentes en los valores que han hecho que ese ámbito haya sido categorizado como Especial Protección Estricta en el PTS del Litoral.

e) Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas previas

Durante la fase de consultas realizadas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado se han recibido las siguientes respuestas:

- La Dirección de Energía, Minas y Administración Industrial del Departamento de Desarrollo económico y Competitividad informa de que no tiene alegaciones al documento presentado.
- La Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco remite la relación de elementos de patrimonio cultural inmueble de Getxo con su correspondiente valoración patrimonial. Asimismo, se indican las prescripciones legales de protección para los elementos que cuentan con declaración monumental o con expediente incoado para su protección, así como los criterios genéricos de protección del Centro de Patrimonio Cultural para los elementos que tras los análisis sectoriales del Patrimonio Cultural de este municipio tiene algún tipo de propuesta para su protección.

- La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco realiza un análisis de la afección a la biodiversidad y aspectos a tener en cuenta sobre el tratamiento del suelo no urbanizable. Analiza la posible afección de los desarrollos propuestos en las distintas alternativas presentadas y, en concreto, emite consideraciones sobre la propuesta de parque costero planteado en una de las alternativas.
- El Departamento de Dominio Público y Servicios Jurídicos de la Autoridad Portuaria de Bilbao manifiesta que el ámbito objeto de estudio comprende una parte importante de la zona de servicio portuaria cuya regulación normativa sectorial es de aplicación a los bienes de la competencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao y establece la normativa de aplicación.
- La Asociación Andra Mari Gure Lurra remite observaciones, argumentos y reflexiones para que sean tenidas en cuenta en la evaluación ambiental estratégica de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo.
- Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia, entre otras consideraciones, advierte de la posible afección de las zonas de servidumbre de carreteras y sus consecuencias, y considera necesario que se incorpore como anexo al plan un estudio de transportes.
- Iñobe señala la existencia de parcelas que han soportado históricamente usos industriales, que han podido contaminar el suelo y que pueden tener un riesgo para los futuros usuarios y/o el medio ambiente, recogidas en el inventario del Decreto 165/2008, de 30 de septiembre, así como en el borrador de la actualización del mismo.

f) Información y documentación adicional que debe incorporarse al informe de sostenibilidad ambiental

El ISA tendrá el contenido mínimo establecido en el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre. En este sentido, es necesario señalar que el documento de inicio incorporado al expediente ya recoge con suficiente nivel de detalle muchos de los aspectos requeridos en dicho anexo II, aunque se ha apreciado la necesidad de profundizar en los siguientes:

- El ISA deberá definir a la escala objeto del estudio cómo las principales determinaciones de las estrategias y planes relacionados con la revisión del plan general influyen en las propuestas presentadas. En concreto, se deberá identificar cómo las determinaciones establecidas en el PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano son compatibles con las propuestas presentadas en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana.
- Con respecto al procedimiento de selección de alternativas, el informe de sostenibilidad deberá describir la manera en que se realizó la evaluación y elección final, especificando las razones por las que el resto de alternativas

seleccionadas no se han considerado como la mejor opción, y destacando la contribución al desarrollo de los objetivos ambientales de cada una de las alternativas valoradas. La justificación ambiental de la solución adoptada, a la vista de las alternativas consideradas deberá fundamentarse en una adecuada integración de los criterios ambientales estratégicos para las actuaciones de desarrollo que permitan limitar en mayor medida los impactos negativos y la necesidad de establecer medidas correctoras y/o compensatorias.

- Se deberá analizar la situación acústica de los ámbitos de las propuestas de nuevos desarrollos y tenerse en cuenta a la hora de determinar su capacidad de acogida y utilizarse como criterio en la selección de alternativas, proponiendo, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad. Este análisis acústico debería incluir una zonificación acústica para verificar el cumplimiento del art 36 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En este sentido el análisis debe determinar las previsiones de impacto acústico, considerando, entre otros, los Mapas de Ruido ya elaborados por gestores de ruido oficiales (como los Mapas de Ruido de carreteras de la DFB) y las Zonas de Servidumbre Acústica de los gestores de focos de ruido que ya las tengan aprobadas. Además se deberá identificar las zonas de transición acústica definidas en el art 3 del Decreto citado, que se den como consecuencia de los desarrollos previstos en el planeamiento.

En los ámbitos en los que la Revisión del Plan General va a acometer la ordenación pormenorizada del ámbito, se deberá aportar el Estudio Acústico que hace referencia el artículo 37 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco

- El informe de sostenibilidad deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación²⁰.
- El Plan General deberá definir medidas específicas o criterios que orienten al planeamiento de desarrollo para la integración paisajística de las actuaciones previstas, en los paisajes de influencia marina de Getxo y Sopelana incluidos en el Anteproyecto de Catálogo de Paisajes Singulares y Sobresalientes de la CAPV. Además, el Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco establece en su artículo 7 que será el planeamiento territorial o urbanístico el que exija la incorporación de estudios de integración paisajística como documentación adicional de los proyectos de obras o actividades; por lo que el ISA deberá definir qué actuaciones que deriven de la Revisión del Plan General pueden tener impacto significativo sobre el paisaje del municipio de Getxo y por tanto deberán aportar estudios de integración paisajística.

²⁰ Art 31 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo.

- Para poder dar cumplimiento a lo recogido en el artículo 7.4 del Decreto 211/2012, en lo relativo a que la Memoria Ambiental pueda determinar la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad de los planes de desarrollo del PGOU que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, se entiende como necesaria e imprescindible la inclusión de información suficiente de dichos planes de desarrollo en la documentación del PGOU que se va a someter a información pública y a consultas de las administraciones públicas afectadas y del público interesado.
- El ISA incluirá la suficiente documentación gráfica que permita el acceso rápido y sencillo a la información. Esta documentación gráfica se presentará en forma de tablas, gráficas, figuras, fotografías, planos a escala adecuada etc. Según los criterios establecidos en el Anexo III
- Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores, indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, además de la fecha de conclusión y firma del autor o autores, tal y como se recoge en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

g) Aspectos fundamentales a considerar y su alcance en el informe de sostenibilidad ambiental.

Los aspectos fundamentales sobre los que debe centrarse el ISA deben estar ligados con la integración de los objetivos ambientales estratégicos establecidos. Se deberá señalar de forma explícita la manera en que han sido debidamente incorporados los criterios señalados prestando especial atención a los siguientes:

- No sobredimensionar las necesidades, realizando un análisis del suelo disponible tanto vacante, como ocupado sin actividad. La previsión se deberá ajustar a un análisis objetivo de las necesidades.
- Realizar una ocupación sostenible del suelo que contemple su rehabilitación y reutilización como opción preferente sobre el nuevo crecimiento.
- Preservar los valores naturalísticos y culturales relevantes.
- Prevenir riesgos ambientales o su agravamiento.

h) Afección a Red Natura 2000

Como establece el documento de inicio no existe ninguna zona de la Red Natura 2000 afectada por la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Getxo.

i) Indicadores cuantitativos y/o cualitativos

Los siguientes indicadores deberán servir para valorar el grado en el que se han tenido en cuenta los objetivos indicados y, en consecuencia, el efecto de las propuestas planteadas por la revisión del plan general sobre las variables ambientales posiblemente afectadas:

Intensidad de artificialización del suelo.

- a- % superficie de suelo que se clasifica como suelo urbano
- b- % superficie de suelo que se clasifica como suelo urbanizable.
- c- % superficie de suelo que se clasifica como suelo no urbanizable.

Recuperación de valores ambientales.

- d- Superficie de hábitats naturales que se ha recuperado o mejorado su conservación.
- e- Superficie de suelos contaminados recuperados.
- f- Longitud de ribera fluvial recuperado.
- g- % de superficie calificada como "Especial Protección"

Calidad del ambiente²¹

- h- Índice de calidad del aire.
- i- Índice de calidad de las aguas.
- j- Población expuesta a niveles de ruido superiores a los objetivos de calidad acústica.

El objetivo del programa de supervisión de los efectos del plan es la comprobación del grado de aplicación y eficacia de las medidas preventivas, correctora y compensatoria sobre la reducción, y en su caso, eliminación de los impactos detectados y valorados en el informe de sostenibilidad. Una vez identificados los efectos significativos del plan y de sus actuaciones y sus correspondientes indicadores, se deberá señalar la autoridad responsable de su supervisión y la fase en la que ésta se integra en el sistema de planificación o, en su defecto, su duración y frecuencia.

El plan deberá señalar, para cada uno de los indicadores finalmente utilizados, la autoridad responsable de su supervisión, pudiendo ser distinta en cada caso, en función de la fase en la que esta supervisión se integre en el sistema de planificación o, en su defecto, su duración y frecuencia, de tal forma que siempre se pueda identificar la contribución individual del plan al indicador.

j) Administraciones públicas afectadas y público interesado

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012, el listado de las Administraciones Públicas afectadas y del Público Interesado será el que se recoge en el anexo II de este documento.

k) Información pública y consultas.

En orden a garantizar el derecho de acceso a la información y a la participación pública, durante la tramitación del plan, se someterá el ISA y la versión preliminar de este plan, junto con la documentación que determine su normativa reguladora, por un plazo no inferior a 45 días, al trámite de información pública. Asimismo se realizará el trámite de consultas de las Administraciones Públicas Afectadas y Público Interesado que están establecidas en el Anexo II.

²¹ Anexo V. Indicadores ambientales de cabecera de la CAPV. Estrategia Ambiental Vasca 2002-2020.



2.- Ordenar la publicación del presente documento de referencia en la página Web del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

Vitoria-Gasteiz, a 11 de agosto de 2014.

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Directora de Administración Ambiental

Izpta.: Miren Izaskun Iriarte Irureta

Administrazio eta Lurralde Plangintzaren
sailburuordea, **ABSENTZIAZ**.
(196/2013 Dekretuaren lehenengo xedapen
gehigarria)/(2014ko uztailaren 24ko Agindua)

Viceconsejera de Administración y
Planificación Territorial, **POR AUSENCIA**.
(Disposición Adicional Primera Decreto
196/2013)/(Orden de 24 de julio de 2014)

ANEXO I

Listado de Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 211/2012.

Dirección de Infraestructuras del Transporte del Dto. De Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Dto. De Medio Ambiente y Política Territorial
Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Dto. De Medio Ambiente y Política Territorial
Agencia Vasca del Agua
Ihobe
Dirección de Vivienda del Dto. De Empleo y Políticas Sociales
Dirección de Patrimonio Cultural del Dto. De Educación, Política Lingüística y Cultura
Dirección de Desarrollo Industrial del Dto. De Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Dto. De Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Energía y Minas del Dto. De desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Agricultura y Ganadería del Dto. De Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Calidad e Industrias Alimentarias del Dto. De Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dto. De Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad
Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud
Dirección de Tecnología y Estrategia del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad
Dirección General de Agricultura - Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Relaciones Municipales y Urbanismo de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Servicios y Catastro de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Agricultura - Servicio de Recursos Naturales Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de Agricultura -Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia
Dirección General de medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia
Demarcación de Costas del País Vasco
Autoridad Portuaria de Bilbao
Ekologistak Martxan Bizkaia
Asociación Propietarios del Polígono de Aldapa para la Conservación de Zonas Verdes, Arbolado y Calidad de Vida "Aldapan Bizi"
Asociación Promujer y Medio Ambiente "Femenino y Plural"
Vasca de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas
Protectora de Animales y Plantas "Irori"
Bentalde Kultur. Elkartea
Zubizikleta
Asociación Cultural "Gaia"
Basozaleak-Sociedad Micológica
Asociación de Vecinos de Romo
Asociación Protectora de Animales "El Pequeño Refugio"
Plataforma Cívica Antena No
Fundación Gondra Barandiaran
San Nikolaseko Auzokideen Elkartea "Getxo Antzokia"
Asociación Andra Mari Gure Lurra

ANEXO II

Listado de Administraciones Públicas afectadas y Público Interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 211/2012.

- Administraciones Públicas afectadas:
 - Dirección de Infraestructuras del Transporte del Dpto. De Medio Ambiente y Política Territorial
 - Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Dpto. De Medio Ambiente y Política Territorial
 - Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Dpto. De Medio Ambiente y Política Territorial
 - Agencia Vasca del Agua
 - Ihobe
 - Dirección de Patrimonio Cultural del Dpto. De Educación, Política Lingüística y Cultura
 - Dirección de Agricultura y Ganadería del Dpto. De Desarrollo Económico y Competitividad
 - Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad
 - Dirección de Salud Pública y Adicciones del Departamento de Salud
 - Dirección General de Agricultura - Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Dirección General de Agricultura - Servicio de Recursos Naturales Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Dirección General de Agricultura - Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia
 - Demarcación de Costas del País Vasco
 - Autoridad Portuaria de Bilbao
- Público Interesado:
 - Ekologistak Martxan
 - Asociación Andra Mari Gure Lurra de afectados por la reforma del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Getxo.

ANEXO III

INDICACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1.- El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá indentificar al autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. En caso de que incluya apartados monográficos, deberán identificarse las personas responsables de dichos apartados.

2.- Deberán especificarse las fuentes de obtención de datos en todos los casos.

3.- Todos los planos deberán identificarse con un número y un título. Contendrán, asimismo, una leyenda y la simbología necesaria para la correcta interpretación de los datos representados, escala gráfica y numérica con indicación de los formatos de impresión, firma y fecha de realización. En el caso de presentar planos en formato reducido a partir de la escala original, deberá corregirse la escala originalmente indicada en el plano, de forma que las mediciones efectuadas sobre el mismo resulten inequívocas.

4.- La documentación, incluido el expediente administrativo, se deberá presentar en formato digital, la cual se ajustará a las siguientes instrucciones:

a. La documentación se presentará preferentemente en formato CD, en el nº mínimo de discos posibles, aprovechando al máximo la capacidad del soporte de información.

b. En cada disco se incorporará un índice completo de toda la documentación, desarrollado por carpetas y subcarpetas, hasta llegar al nivel de ficheros, que serán también incluidos. Este índice estará preferentemente en formato html. o .doc, con hipervínculos a los ficheros para facilitar la navegación por el contenido del disco.

c. Los nombres de carpetas y ficheros incluidos en la estructura del CD serán significativos. Si no es así, en el índice citado anteriormente el nombre de cada fichero vendrá seguido de una breve descripción que identifique su contenido (1 línea máximo).

d. Los nombres de carpetas y ficheros deberán ajustarse a las siguientes indicaciones: se usarán las 26 letras del alfabeto inglés (evitando caracteres como ñ y vocales acentuadas). Se evitará el uso de espacios en blanco, utilizándose en su lugar el carácter "_" (guión bajo). No se podrá utilizar el carácter "-" (guión medio) al principio ni al final del nombre, aunque sí en medio.

e. Los ficheros se entregarán en formatos populares, como .pdf, .doc, etc. En los ficheros comprimidos, si los hay, se usará el formato .zip.

5.- El órgano promotor deberá garantizar, en todo momento en sus transmisiones de datos, el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal.